



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión
Ambiental en Actividades
Productivas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho”

2024-E01-005700

INFORME N° 00007-2024-OEFADSAP

A : **JOHNNY ANALBERTO MARCHÁN PEÑA**
Presidente del Consejo Directivo

DE : **KARLA MÓNICA VALER CERNA**
Directora de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas

ANA MARÍA VERGARA LEÓN
Directora de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental

JOSÉ GUEVARA DEL ÁGUILA
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental

MIRIAM ROCIO RONCAL LOYOLA
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

ASUNTO : Remisión de información sobre las acciones de fiscalización ambiental a la empresa Agro Industrial Paramonga S. A. A.

REFERENCIA : Oficio N.º 1637-2023-2024-CPAAAAE-CR
(Registro N° 2024-E01-005700)

FECHA : Jesús María, 5 de febrero de 2024

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente, y a su vez, brindarle información sobre las acciones realizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) a la Planta Paramonga (en adelante, unidad fiscalizable) de Agro Industrial Paramonga S.A.A. (en adelante, **Paramonga**).

I. ANTECEDENTE

1. Mediante Oficio N.º 1637-2023-2024-CPAAAAE-CR, la Congresista de la República, Ruth Luque Ibarra, presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, comunicó que el señor Julián López Pacheco, en el transcurso del año 2023, denunció en reiteradas oportunidades ante el OEFA que, Paramonga habría efectuado la quema de caña de azúcar no controlada, impactando la población de la Urbanización San Patricio.
2. En tal sentido, la Congresista de la República solicitó información sobre las medidas adoptadas para la atención de las denuncias ambientales presentadas por el señor López, así como las acciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental realizadas por el OEFA, a fin de asegurar que Paramonga cumpla con sus obligaciones ambientales.

II. ANÁLISIS

II.1. Sobre las competencias del OEFA

En el marco de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa), el OEFA cumple un doble rol en dicho sistema: a) se constituye en el fiscalizador ambiental de las actividades correspondientes a los sectores respecto de los cuales haya recibido transferencia; y, b) en su calidad de ente rector del Sinefa, realiza el



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión
Ambiental en Actividades
Productivas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3. El rol de fiscalizador ambiental del OEFA se circunscribe a los sectores materia de transferencia de funciones, conforme lo establece la Ley N° 29325 y las asignadas por Ley. A la fecha, los sectores, subsectores o actividades que se encuentran bajo competencia del OEFA son los siguientes: Energía (electricidad e hidrocarburos), minería (mediana y gran minería), pesca, industria, agricultura, residuos sólidos (infraestructuras de residuos sólidos, áreas degradadas y celdas transitorias), consultoras ambientales y organismos vivos modificados.
4. El OEFA, a través de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP**) es la autoridad competente para supervisar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables referidas a las actividades productivas¹, entre ellas las actividades de elaboración de azúcar².
5. La Coordinación de Supervisión Ambiental en Industria (en adelante, **CIND**) de la DSAP asumió las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de diversas actividades del sector industria del Ministerio de la Producción (en adelante, Produce) en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2013 hasta el 30 de noviembre del 2017. Dichas funciones comprenden, entre otras, las actividades de elaboración de azúcar³.
6. La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DAFI**) es el órgano de línea responsable de tramitar los procedimientos administrativos sancionadores (en adelante, **PAS**); encontrándose facultado para imponer sanciones, medidas cautelares y correctivas a los administrados que se encuentran en el ámbito de competencia del OEFA⁴, entre ellos los que administrados que elaboran azúcar.

¹ **Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM del 21 de diciembre de 2017.**

(...)

Artículo 56.- Funciones de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas

La Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en la normativa ambiental, en los instrumentos de gestión ambiental, en las medidas administrativas emitidas por los órganos competentes del OEFA, y en otras fuentes de obligaciones ambientales referidas a las Actividades Productivas.
- b) Revisar y aprobar los Informes de Supervisión en el ámbito de su competencia.
- c) Dirigir las acciones de supervisión para la detección de organismos vivos modificados (OVM), respecto de su ingreso y producción, dentro del territorio nacional.
- d) Proponer proyectos normativos en el marco de sus competencias.
- e) Emitir medidas administrativas, tales como medidas preventivas, mandatos de carácter particular y requerimientos de actualización de instrumentos de gestión ambiental en materia de supervisión ambiental en actividades productivas, cuando corresponda.
- f) Recomendar la imposición de medidas correctivas y medidas cautelares, en el ámbito de su competencia, cuando corresponda.
- g) Comunicar a la Procuraduría Pública del OEFA los hechos de naturaleza penal que haya conocido en el ejercicio de sus funciones.

(...).

² Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-OEFA/CD, a partir del 8 de julio de 2016, el OEFA asumió las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de la actividad de Elaboración de Azúcar.

³ Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-OEFA/CD, a partir del 8 de julio de 2016, el OEFA asumió las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de la actividad de Elaboración de Azúcar.

⁴ **Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA.**

Artículo 59.- Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos es el órgano de línea responsable de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones y el desempeño ambientales de los/las administrados/as bajo la competencia



BICENTENARIO
PERÚ
2024



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

7. La Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, **DEAM**), en el marco de las competencias del OEFA, propone, planifica y ejecuta actividades de vigilancia, monitoreo y evaluación ambiental que permiten determinar el estado de la calidad del ambiente⁵.

II.2. Sobre las denuncias ambientales presentadas ante el Sinada

8. El Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (Sinada) es un mecanismo de alerta que canaliza las denuncias ambientales e informa al ciudadano sobre las acciones desarrolladas por las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) con relación al problema ambiental denunciado en virtud de lo establecido en la Ley General del Ambiente⁶ y en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales⁷.
9. En ese contexto, se advierte que, durante el año 2023, el señor Julián López Pacheco presentó ante el Sinada dos (02) denuncias ambientales contra Paramonga, las cuales fueron registradas con los códigos **SC-2890-2023** y **SC-4293-2023**, conforme lo establecido en el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el OEFA aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2022-OEFA/CD.
10. Como parte de la atención de las denuncias presentadas, el Sinada notificó al denunciante los registros y derivaciones de las denuncias con código SC-2890-2023 y SC-4293-2023 a través de las Cartas N° 3891⁸ y 5962-2023-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA⁹, respectivamente.

del OEFA; encontrándose facultado para imponer sanciones, medidas cautelares y correctivas, así como otorgar incentivos a los/las administrados/as que se encuentran en el ámbito de competencia del OEFA. Depende jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Directivo.

⁵ **Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA.**

Artículo 48.- Dirección de Evaluación Ambiental

La Dirección de Evaluación Ambiental es el órgano de línea responsable de proponer, planificar y ejecutar actividades de vigilancia, monitoreo y evaluación ambiental, en el marco de las competencias del OEFA; así como de identificar pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos y sitios impactados, que permitan determinar el estado de la calidad del ambiente en sus diversos componentes. Depende jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Directivo.

⁶ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

Artículo 43.- De la información sobre denuncias presentadas

Artículo 43.1.- Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental (...)

⁷ **Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.**

Artículo 35.- Mecanismos de participación en la fiscalización

La participación en la fiscalización ambiental se lleva a cabo mediante mecanismos tales como:

(...)

c) Denuncia de infracciones o de amenazas de infracciones a la normatividad ambiental

(...).

Artículo 38.- Denuncia por infracciones a la legislación ambiental

Cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso. Si la denuncia fuera maliciosa, el denunciante deberá asumir los costos originados por la acción de la fiscalización.

⁸ Registro N° 2023-E01-522198 notificado el 4 de setiembre de 2023.

⁹ Registro N° 2023-E01-558715 notificado el 4 de diciembre de 2023.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 11. Cabe indicar que, en el caso de la denuncia con código SC-2890-2023, el Sinada trasladó¹⁰ la respuesta del OEFA, como entidad competente, al señor Julián López Pacheco, dando por concluido el procedimiento de gestión de la denuncia SC-2890-2023 a nivel del Sinada¹¹.
- 12. Los documentos relacionados a las denuncias señaladas se encuentran en el **Anexo A** del presente informe.

II.3. Sobre las acciones efectuadas por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del OEFA

- 13. Paramonga para efectuar la actividad de elaboración de azúcar en su Planta Paramonga cuenta con un (1) instrumento de gestión ambiental (en adelante, **IGA**) de adecuación aprobado por el Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**), el que se detalla a continuación.

Cuadro N° 1. Instrumentos de Gestión Ambiental de Paramonga

N°	Administrado	Unidad Fiscalizable	Documento de aprobación	Descripción del IGA
1	AGROINDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.	Planta Paramonga	Resolución Directoral N° 534-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI de 19 de junio de 2019	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).

Fuente: Legajo del OEFA y listado de instrumentos de gestión ambiental aprobados del Ministerio de la Producción

- 14. En dicho instrumento, el administrado tiene el compromiso de realizar el incremento progresivo del porcentaje de cosecha en verde (corte en verde) respecto a la cosecha mediante quema (corte en negro), ello se desarrollaría de forma gradual a lo largo de un total de 20 años que representa un 39.7 % de los campos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 2. Compromisos relacionados a la quema de caña de Paramonga

¹⁰ Mediante Carta N° 05762-2023-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA (Registro N° 2023-E01-522198-1) notificada el 30 de noviembre de 2023.

¹¹ De acuerdo a lo establecido en el Procedimiento PM0107 “Gestión de Denuncias Ambientales” del Manual de Procedimientos “Políticas y Estrategias de Fiscalización”, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 0020-2021-OEFA/PCD y modificatorias.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	Año	Costo de inversión	HA	%Ha Cosechadas	Zona de implementación de la cosecha en verde
2019-2020	Año 1	3,261,700	862	13.4%	adm 1, adm 2, adm 3
2020-2021	Año 2		954	14.8%	adm 1, adm 2, adm 3
2021-2022	Año 3		1,046	16.2%	adm 1, adm 2, adm 3
2022-2023	Año 4		1,139	17.6%	adm 1, adm 2, adm 3
2023-2024	Año 5		1,231	19.0%	adm 1, adm 2, adm 3
2024-2025	Año 6	358,126	1,324	20.4%	adm 1, adm 2, adm 3
2025-2026	Año 7		1,416	21.8%	adm 1, adm 2, adm 3
2026-2027	Año 8	716,252	1,508	23.2%	adm 1, adm 2, adm 3
2027-2028	Año 9	358,126	1,601	24.6%	adm 1, adm 2, adm 3
2028-2029	Año 10		1,693	26.0%	adm 1, adm 2, adm 3
2029-2030	Año 11		1,785	27.4%	adm 1, adm 2, adm 3
2030-2031	Año 12		1,878	28.8%	adm 1, adm 2, adm 3
2031-2032	Año 13	2,163,200	1,970	30.2%	adm 1, adm 2, adm 3
2032-2033	Año 14	358,126	2,063	31.6%	adm 1, adm 2, adm 3
2033-2034	Año 15	1,098,500	2,155	33.0%	adm 1, adm 2, adm 3
2034-2035	Año 16	716,252	2,247	34.4%	adm 1, adm 2, adm 3
2035-2036	Año 17	358,126	2,340	35.8%	adm 1, adm 2, adm 3
2036-2037	Año 18		2,432	37.2%	adm 1, adm 2, adm 3
2037-2038	Año 19		2,525	38.6%	adm 1, adm 2, adm 3
2038-2039	Año 20		2,562	39.7%	adm 1, adm 2, adm 3
	TOTAL	9,388,408			

Fuente: PAMA aprobado mediante Resolución Directoral N° 534-2019-PRODUCE/DVMPYE-I/DGAAMI de 19 de junio de 2019

15. Asimismo, contempla el establecimiento de zonas restringidas para la quema de caña de azúcar, las que corresponden a áreas alrededor del perímetro urbano, eje central de las vías principales, entre otras. Siendo que al término de 5 años quedarán establecidas 547.43 hectáreas. Dicho compromiso finaliza el 26 de junio de 2024.
16. Adicionalmente, en el PAMA se aprobó como compromiso que la empresa realice el estudio de modelamiento de dispersión de contaminantes que debe ser presentado ante el PRODUCE, quien a su vez solicitaría la opinión técnica respectiva al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante, SENAMHI). Conforme a ello, la empresa presentaría, en caso corresponda, la actualización del reemplazo de cosecha “corte en negro” por “corte en verde” en zonas cercanas a centros poblados rurales y urbanos.
17. Según las recomendaciones del Modelamiento de dispersión de la quema de caña realizado por la empresa, la quema progresiva debe ser **menor de 4 ha**, para campos de mayor área se segmentarán de manera de atender de que se pueda atenuar posibles concentraciones de particulado en las zonas de Carbonera, San Pedro, Upaca, San Pablo, Cerro Blanco, El Milagro; Provincia, Capitana, Huayto, Porvenir, Molino y Simón Bolívar. Cabe señalar que dicho documento no cuenta con Opinión favorable por parte de SENAMHI¹².
18. Entre el 2017 a la fecha, la CIND de la DSAP ha efectuado **nueve (09) acciones de supervisión a la unidad fiscalizable de Paramonga**. Dichas acciones tuvieron como finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del referido administrado, contenidas en la normatividad vigente y de sus compromisos asumidos en su IGA aprobado, incluyendo los correspondientes a los compromisos relacionados a la quema de caña. Dichas acciones se detallan en el **Anexo B** del presente informe.

¹² El 1 de junio de 2023, el PRODUCE mediante HT 2023-E01-472838 envía comunicación a OEFA de la respuesta del SENAMHI sobre el modelamiento de dispersión.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

19. Los resultados de las acciones de supervisión realizadas se encuentran detallados en el **Anexo B** del presente Informe; indicándose, además, en caso de corresponder, el estado de la tramitación de los PAS ante la DFAI.
20. Es preciso indicar que, como resultado de todas las acciones de supervisión realizadas se han generado los Reportes Públicos de Supervisión, los que reúnen información técnica y objetiva del resultado público de dichas acciones, entre las que se contempla, de corresponder, la toma de muestras que se realizaron en el ejercicio de nuestras funciones y que son de carácter público¹³. Dichos reportes pueden ser consultados a través del enlace <https://publico.oefa.gob.pe/reportespublicos>¹⁴.
21. Asimismo, el **Anexo B** detalla el carácter de la información de las acciones de supervisión y fiscalización, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁵.
22. Es preciso mencionar que, con fecha posterior a la aprobación del PAMA del administrado ha aprobado en el 2019 señalado en el Cuadro N° 1. Instrumentos de Gestión Ambiental de Paramonga Cuadro N° 1, se han realizado cuatro (04) acciones de supervisión (citadas dentro de las nueve (09) acciones efectuadas en el **Anexo B** del presente informe), en las cuales se ha verificado el avance de los compromisos respecto a la cosecha de caña (mediante quema y cosecha en verde) aprobados. Durante la acción de supervisión del 4 al 8 de julio de 2022, que adicionalmente contempló el análisis de muestras de efluente líquidos, cuyos resultados fueron derivados a la DFAI toda vez que se advirtió presuntos incumplimientos, entre ellos, relacionados a los compromisos del administrado respecto a la quema de caña de azúcar.
23. En el año 2023, se efectuó una acción de supervisión la unidad fiscalizable de Paramonga del 4 al 8 de setiembre de 2023 (citada dentro de las nueve (09) acciones efectuadas en el **Anexo B** del presente informe), cuyos resultados de esta fueron derivados a la DFAI por encontrar presuntos incumplimientos, entre ellos, relacionados a la quema de caña. Como parte de dicha acción se atendió la denuncia ambiental con Código Sinada N° SC-2890-2023 referida a la presunta contaminación ambiental debido a la emisión de gases y material particulado en la calle Enrique Canaval, del distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, producto de la quema de caña.

¹³ Directiva N° 001-2012-OEFA/CD, Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD.

(...)

7.2.1 Información Pública generada por el OEFA

(...)

b) (...) El Reporte Público del Informe del Informe de Supervisión Directa (...)

¹⁴ Adicionalmente, cabe informar que en nuestro Portal de Datos Abiertos institucional, se encuentra disponible la información pública sistematizada de los informes de supervisión, referidas a las acciones efectuadas a nuestros administrados a nivel nacional, entre otros sectores, el de industria manufacturera, a la cual se puede acceder ingresando al siguiente enlace <https://datosabiertos.oefa.gob.pe/dashboards/20540/supervisiones-concluidas/>

¹⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.**

(...)

Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:

(...)

3. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

24. Al respecto, de las fotos adjuntas a la ficha de registro para denuncias ambientales, se observó que corresponden a la fecha 16 de julio de 2023, por lo cual, de la revisión de los partes diarios de quema generados en dicha fecha, se advirtió que Paramonga realizó la quema del Campo San Pablo (código 2201), cuartel 07 – 3.88 has quemadas, cuartel 10 – 3.24 has quemadas, cuartel 09 – 2.44 has quemadas y cuartel 08 – 2.8 has quemadas, respecto a las velocidades del viento se encuentra entre 7 y 18 km/h, en el casillero afectación a la comunidad indica que dichas quemas afectaron a la población, entre ellas a Paramonga centro.
25. Al respecto, Paramonga manifestó que debido a que se detectó que la ceniza cayó a la población se enviaron cuadrillas de limpieza, para lo cual adjuntó fotografías fechadas y con coordenadas.
26. Cabe señalar que, el administrado cuenta con las siguientes obligaciones para la implementación de cosecha en verde:
- Establecer 547.43 has como zona restringida, cuyo plazo culmina en año 5 (26 de junio de 2024). La presente obligación aún se encuentra en plazo.
 - Cosechar en verde en un periodo de 20 años un 39.7% de los campos de cultivo del administrado, para lo cual cuenta con un cronograma de implementación.
 - Realizar un estudio de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos para la quema de caña, el cual se encuentra en proceso de levantamiento de observaciones, conforme a los resultados de mismo, el administrado deberá, en caso corresponda, presentar la actualización del
 - reemplazo de cosecha “corte en negro” por “corte en verde” en zonas cercanas a centros poblados rurales y urbanos.
27. Respecto a la denuncia SC-4293-2023, corresponde indicar que se tomó conocimiento después de la acción de supervisión (del 4 al 8 de septiembre de 2023), por lo que lo denunciado en la misma será verificada como parte del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Planefa**) 2024 en la acción de supervisión que se efectuará en el segundo semestre 2024.

II.4 Sobre las acciones efectuadas por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA

28. De las nueve (09) acciones de supervisión efectuadas, ocho (08) fueron derivadas a al DFAI. Es así que, respecto de los ocho (08) Informes de Supervisión vinculados a la Unidad Fiscalizable Planta Paramonga, detallados en el **Anexo B**, que fueron derivados a la DFAI con la recomendación de iniciar los respectivos PAS, se han originado siete (07) Expedientes de Fiscalización¹⁶, de los cuales corresponde señalar lo siguiente:
- En uno (1), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (SFAP), en su calidad de autoridad instructora, se encuentra analizando los hechos detectados por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (DSAP), a fin de determinar si corresponde o no iniciar un procedimiento administrativo sancionador.
 - En uno (01), la SFAP, en su calidad de autoridad instructora, determinó no haber mérito para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

¹⁶ Al respecto, corresponde precisar que la diferencia entre las cantidades de Informes de Supervisión derivados con la recomendación de iniciar un procedimiento administrativo sancionador y los Expedientes de Fiscalización originados se debe a que en un (01) caso, dos (02) distintos Informes de Supervisión fueron acumulados en un (01) mismo Expediente de Fiscalización (Expediente detallado en los ítems 1 y 2 del Anexo B adjunto al presente).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- En cinco (05) Expedientes de Fiscalización, la SFAP determinó el inicio de los respectivos PAS.
29. Con relación a los cinco (05) PAS referidos, corresponde señalar lo siguiente:
- Dos (02) PAS se encuentran iniciados y en trámite¹⁷.
 - Tres (03) PAS se encuentran concluidos¹⁸, en los cuales se determinó la existencia de responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas.
30. Finalmente, corresponde indicar que, en mérito de la tramitación de los PAS indicados precedentemente, a la fecha, se han impuesto multas – sanción (sanciones pecuniarias impuestas ante la comisión de conductas infractoras), las cuales se encuentran firmes por un monto total ascendente a 28.716 UIT.

II.5 Sobre las acciones efectuadas por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) del OEFA

31. El OEFA, en el marco de su función evaluadora¹⁹, a través de la DEAM realiza acciones de vigilancia, monitoreo y otras acciones similares tales como estudios especializados, para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales y generar información para la fiscalización ambiental que permita la determinación del estado de la calidad ambiental y la identificación de fuentes, causas y efectos de la alteración de la calidad ambiental.
32. Del 09 al 23 de marzo de 2011, la DEAM ejecutó un monitoreo de calidad de aire en el distrito de Paramonga con el objetivo de dar atención a las denuncias comunicadas por el Ministerio del Ambiente y la Fiscalía Especializada de Prevención del Delito y en Materia Ambiental de Huaura, referidas a una presunta contaminación ambiental provocada por las emisiones de la empresa Paramonga. Los resultados se encuentran en el Informe N.º 131-2011-OEFA/DE, en el cual se concluyó entre otros que, no se superaron los Estándares de Calidad de Aire.
33. Del 24 al 27 de abril de 2019, la DEAM efectuó una evaluación ambiental en el ámbito de influencia de las actividades industriales localizadas en el distrito Paramonga (unidades fiscalizables Agroindustrial Paramonga S.A., Quimpac S.A., Papelera Nacional S.A., y Cartones del Pacífico S.A.C.), con el objetivo de atender la solicitud de DSAP para determinar causalidad. Los resultados se encuentran en el Informe N.º 00179-2019-

¹⁷ **PAS iniciado:** la Autoridad Instructora (SFAP), mediante una resolución subdirectoral, determinó iniciar un PAS, y mantendrá dicho estado hasta que la Autoridad Decisora emita y notifique la resolución directoral que determine la Responsabilidad Administrativa (con/sin Medida Correctiva y con/sin Sanción Pecuniaria) o el Archivo.

¹⁸ **PAS concluido:** aplica tanto a los PAS excepcionales a los que se refiere la Ley N° 30230, como a los ordinarios. La resolución directoral que resuelve el PAS en primera instancia está firme (consentida o confirmada por el TFA) en todos sus extremos (responsabilidad administrativa/archivo, con/sin medida correctiva y con/sin sanción pecuniaria) y, si se dictaron medidas correctivas, estas han sido declaradas verificadas y cumplidas o, después de un análisis técnico-legal, estas fueron declaradas inexigible mediante acto administrativo emitido por la DFAI.

¹⁹ **Ley N.º 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N.º 30011.**

“Artículo 11.- Funciones generales

11.1 *El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:*

- a) *Función evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales (...)*»





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

OEFA/DEAM-STEC, en el cual se concluyó, entre otros, que el mar de Paramonga presenta las mayores concentraciones de coliformes termotolerantes, metales como aluminio, hierro que exceden los Estándares de Calidad Ambiental para agua.

34. Del 08 de enero al 23 de febrero de 2023, la DEAM ejecutó una evaluación ambiental focal²⁰ de la superficie terrestre mediante el estudio multitemporal de imágenes satelitales en la unidad fiscalizable Paramonga de la empresa Paramonga, con el objetivo de atender la solicitud de la DSAP a través del Memorando N.º 00549-2023-OEFA/DSAP, respecto a contar con información de las áreas de cultivos de caña de azúcar cosechadas en verde y quema. Los resultados se encuentran en el Informe N.º 00291-2023-OEFA/DEAM-STEC, en el cual se concluyó entre otros que se estimaron las extensiones de las áreas de coberturas para enero y febrero.
35. Asimismo, se debe precisar que en el Informe N.º 00291-2023-OEFA/DEAM-STEC se analizó las imágenes satelitales de la empresa Paramonga, con lo cual se atendió las solicitudes de la DSAP mediante los Memorandos N.º 702-2023-OEFA/DSAP y N.º 855-2023-OEFA/DSAP.
36. Cabe indicar que, los informes de evaluación fueron remitidos a la Autoridad de Supervisión para la adopción de las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias. Asimismo, podrá tener acceso a los informes de evaluación a través del siguiente enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/1piYyhN79Y7oHMclx-M9ijS-d3WnHCT-?usp=sharing>
37. Adicionalmente, se debe precisar que conforme a lo dispuesto en el Artículo 15º del Reglamento de Evaluación, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 13-2020-OEFA/CD, los informes de evaluación no son declarativos de responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones ambientales del administrado; por lo que, estos constituyen insumos técnicos en el análisis que efectúa la Autoridad de Supervisión, en el marco de sus competencias de Supervisión.

III. CONCLUSIONES

38. El OEFA, a través del Sinada, registró dos (02) denuncias ambientales presentadas por el señor Julián López Pacheco con códigos SC-2890-2023 y SC-4293-2023 procediendo a comunicar al denunciante el registro de sus denuncias, así como, la respuesta remitida por la CIND de la DSAP, en marco del código SC-2890-2023, a través de la Carta N° 05762-2023-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA.
39. Entre el 2017 a la fecha, la CIND de la DSAP, en el departamento de Lima, ha efectuado nueve (9) acciones de supervisión a la unidad fiscalizable de Paramonga, cuyos resultados y detalle del estado de los PAS asociados se encuentran disponible en el **Anexo B** del presente informe.
40. En el año 2023 se efectuó una acción de supervisión la unidad fiscalizable de Paramonga del 4 al 8 de setiembre de 2023, los resultados de la misma fueron derivados a la DFAI por encontrar presuntos incumplimientos, entre ellos, relacionados a la quema de caña. Como parte de dicha acción se atendió la denuncia ambiental con Código SINADA N° SC-

²⁰ **Reglamento de Evaluación del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 013-2020-OEFA/CD.**

“Artículo 22.- Alcance

La Evaluación Ambiental Focal (EAF) se realiza mediante intervenciones puntuales, con la finalidad de identificar si existe alteración en componentes ambientales determinados. Se desarrolla en respuesta a un evento imprevisible o situaciones análogas que hagan presumir la alteración de componentes ambientales”.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión
Ambiental en Actividades
Productivas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2890-2023 referida a la presunta contaminación ambiental debido a la emisión de gases y material particulado en la calle Enrique Canaval, del distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, producto de la quema de caña.

41. Respecto a la denuncia SC-4293-2023, corresponde indicar que esta llegó después de la acción de supervisión del 4 al 8 de septiembre de 2023, por lo que lo denunciado en la misma será verificada como parte del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, PLANEFA) 2024 en la acción de supervisión que se efectuará en el segundo semestre 2024.
42. La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en mérito de los ocho (08) informes de supervisión, vinculados a la unidad fiscalizable Paramonga, derivados con la recomendación de iniciar los PAS respectivos, ha generado siete (07) Expedientes de Fiscalización.
43. La Dirección de Evaluación Ambiental ejecutó, en el 2011 un monitoreo de calidad de aire en el distrito de Paramonga por presunta contaminación ambiental provocada por las emisiones de la empresa Agro Industrial Paramonga S.A.A.; en el 2019 una evaluación ambiental en el ámbito de influencia de las actividades industriales localizadas en el distrito Paramonga, entre las unidades fiscalizables se encontraba Agroindustrial Paramonga S.A.; y, en el 2023 una evaluación ambiental focal de la superficie terrestre mediante el estudio multitemporal de imágenes satelitales en la unidad fiscalizable Paramonga de Agro Industrial Paramonga S.A.A. Los resultados de dichas evaluaciones fueron remitidos a la Autoridad de Supervisión para la adopción de las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias.

Es todo cuanto tenemos que informar.

IV. RECOMENDACIÓN

Trasladar el presente informe a la Congresista de la República, Ruth Luque Ibarra, con copia a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente²¹.

Atentamente,

[KVALER]

²¹ En cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-MINAM/DM “Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, así como de pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros al Ministerio del Ambiente y a sus organismos públicos adscritos.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión
Ambiental en Actividades
Productivas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho”

[MRONCALL]

[JGUEVARAD]

[AVERGARA]

KMVC/CEOR/jesp/gjtb

Anexos:

- **Anexo A:** Documentación vinculada a las denuncias SC-2890-2023 y SC-4293-2023.
- **Anexo B:** Acciones de supervisión y fiscalización en la unidad fiscalizable “Planta Paramonga”, del administrado Agroindustrial Paramonga S.A.A.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03254961"



03254961